



MAT: Se tenga presente

REF: Escrito Presenta PDC, de fecha

05 de enero de 2026

Santiago, 14 de enero de 2026

Catalina Ramírez Marchant

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

PABLO ALFREDO ORELLANA RAMÍREZ, cédula nacional de identidad N. [REDACTED], en representación de **DE PRIMERA SPORTS SpA**, Rol Único Tributario N°77.617.633-8; en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N°D-316-2025, a la fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo que se expondrá a continuación, hago presente consideraciones de hecho, para efectos de la aprobación del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 05 de enero de 2026 por mi representada.

En lo medular, en consulta en línea realizada con fecha 13 de enero de 2026 del portal SNIFA (<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4375>), la presentación realizada por DE PRIMERA PADEL, ha sido marcada en la glosa del sistema como “**PDC Presentación Extemporánea**”, lo cual a nuestro juicio no se ajusta al mérito del expediente, provocando una situación de eventual perjuicio para mi representada.

1. Antecedentes

- Según consta en el expediente, la notificación realizada por la oficina de correos en el domicilio de mi representada, fue realizada con fecha 04 de diciembre de 2025, a través de carta certificada.

- Según la Ley de Procedimiento Administrativo N°19.880, en su Art. 46 establece una presunción legal para la notificación por carta certificada, que señala que "[l]as notificaciones por carta certificada **se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda (...)"**
- Sumando las fechas, habiendo sido recepcionada dicha carta con fecha 04 de diciembre, iniciando el conteo de días hábiles administrativo el 05 de diciembre (viernes, 1er día), lunes (2 día), martes 09 feriado, y miércoles 10 tercer día hábil, éste sería el día que se entendería notificada el día miércoles.
- A lo anterior, entendiéndose entonces practicada la notificación con fecha miércoles 10 de diciembre, el plazo de 15 días hábiles comenzaría a correr a partir del día siguiente practicada la notificación, es decir, el día jueves 11 de diciembre.
- Considerando que en diciembre de 2025, además hubo feriado los días de navidad y año nuevo (25 y 31, respectivamente), el conteo de 15 días del PDC, a partir del jueves 11, da como resultado el día lunes 05 de enero.
- Una tesis más restrictiva de lo anterior, es entender que el conteo inició el mismo miércoles 10 de diciembre, lo que daría como resultado el viernes 02 de enero. Dicha tesis fue consultada por correo electrónico, disponible en el expediente.

Lo anterior fue consultado con la Fiscal vía correo electrónico, a efectos de precaver eventuales incumplimientos por un erróneo cálculo del plazo:

"De: Nicolás Rendón Alvarez Enviado: viernes, 26 de diciembre de 2025 13:43

Para: Catalina Ramírez Marchant <catalina.ramirez@sma.gob.cl>; Oficina De Partes oficinadepartes@sma.gob.cl

Asunto: Consulta por plazo PDC y posibilidad de ampliación | D-316-2025

Estimada Fiscal Instructora,



Junto con saludar, escribo para corroborar que la notificación por carta certificada del caso D-316-2025, realizada el 4 de diciembre, **da como plazo final el 02 de enero de 2026 para presentar PDC.** (considerando el lunes 8 de diciembre que fue feriado, y los días 25 y 01)."

Lo anterior, recibió respuesta por parte de la Fiscal, en el siguiente sentido:

"RE: Consulta por plazo PDC y posibilidad de ampliación | D-316-2025 Desde Catalina Ramírez Marchant <Fecha Vie 26/12/2025 17:48 Para Nicolás Rendón Alvarez <>; Oficina De Partes

Estimado Nicolás, En cuanto a la notificación por carta certificada, esta se encuentra regulada en el Art. 46, de la Ley 19.880, en donde se establece una presunción legal, que indica lo siguiente: "[l]as notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda (...)".

Conforme a lo anterior, y a lo indicado por ud., esta notificación se encuentra correctamente realizada, siendo incluso más favorable que lo que usted señala, toda vez que la notificación se entiende realizada a partir del 5 de diciembre. Cabe destacar, que el plazo para presentar un programa de cumplimiento son 15 días (conforme a la ampliación realizada de oficio), de los cuales se contabilizan únicamente los días hábiles administrativos, y no se consideran dentro del conteo los feriados que usted indica. En cuanto a la solicitud de extensión de ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, estese al tanto de lo que se resolverá. Atentamente, Catalina R"

- En revisión del sistema SNIFA, se aprecia la glosa de “presentación extemporánea”

15	PDC DE PRIMERA SPORTS SPA 05 DE ENERO Censurado	PDC Presentación Extemporánea	05-01-2026	Descargar
----	---	-------------------------------	------------	---------------------------

2. Se tenga presente estos antecedentes para la aprobación del Programa de Cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, si la tesis restrictiva para el conteo de plazos, que da como resultado el plazo definitivo para el viernes 02 de enero, fuera correcta haciendo a su vez correcto lo mostrado



en el sistema SNIFA; es necesario mencionar que fue consultado con la Fiscal, y se obtuvo una respuesta de que el plazo era más amplio

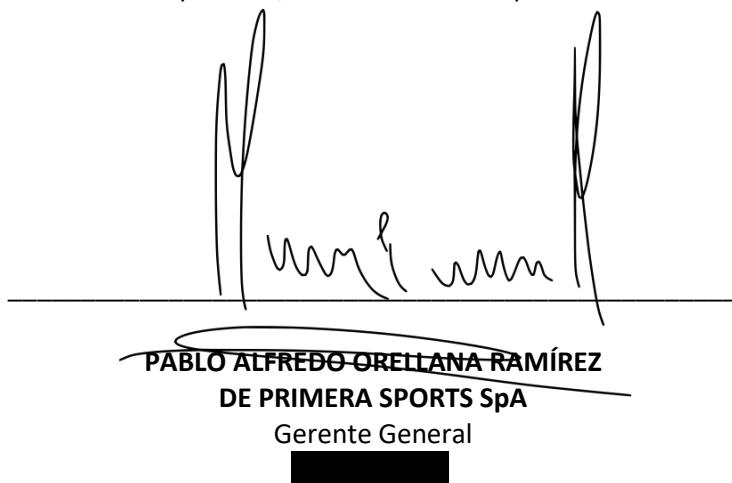
En caso de que la tesis del conteo de plazos diera efectivamente el día lunes 05 de enero, la glosa del sistema SNIFA que cataloga la presentación como extemporánea, debería conformar parte de un error que podría dar lugar a equívocos, y que podrían devenir en un rechazo infundado del Programa de Cumplimiento presentado.

3. Antecedentes adicionales

A lo anterior, se suma que mi representada ha estado de buena fe, ha obrado conforme lo señalado por la fiscal, ha asistido a reuniones de asistencia al cumplimiento, y ha buscado siempre la mejor fórmula para dar cabal cumplimiento.

Considerando que es un hecho público y notorio que en las fechas de Navidad y Año nuevo hay jornadas laborales que funcionan media jornada, o que no hay normal afluencia y disponibilidad de proveedores; que presentamos dos solicitudes de amplitud de plazo, las que a su vez fueron rechazadas, y logramos presentar dentro del plazo del 05 de enero, sería arbitrario calificar de incumplimiento y extemporáneo el Programa de Cumplimiento presentado.

En resumen, estando de buena fe y amparados por lo señalado por la Fiscal Instructora, a nuestro juicio dentro de plazo, y con todas las dificultades propias de las fechas de fin de año, nuestra presentación de Programa de Cumplimiento está dentro de plazo, y correspondería una arbitrariedad calificarla de extemporánea, tal como señala la plataforma SNIFA.



PABLO ALFREDO ORELLANA RAMÍREZ
DE PRIMERA SPORTS SpA
Gerente General
[Redacted]